



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro  
obligatorio contra accidente de tránsito, Juliaca, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Apaza Luque, Hector (ORCID: 0000-0003-2822-7007)

Cauna Medina, Guido Bernardino (ORCID: 0000-0003-4417-0514)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudios sobre los actos del Estado y su regulación entre actores  
interestatales en la relación público privado, política tributaria y legislación  
tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**LIMA – PERÚ**

2022

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres porque nos han inculcado la perseverancia para lograr lo que anhelamos, así mismo al proyecto de vida que cada uno tenemos que asumir con probidad y honestidad para ser trascendentes y llegar muy lejos.

También lo dedicamos a cada persona que sueñan con ser cada día mejor por el bien de nuestro país.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestro asesor, Mg. Esaú Vargas Huamán, por la sola razón de serlo y lograr que los participantes entiendan que la investigación requiere disciplina y dedicación.

Así mismo a la Universidad, porque para nosotros es un honor graduarnos y ser un profesional acorde a las exigencias que requiere éstos tiempos.

También a nuestros familiares que con un granito de arena nos han ayudado a lograr nuestro sueño, en el proceso de nuestro proyecto, ofreciéndonos lo mejor y buscando la superación para nuestra persona.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	13
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS .....	37
ANEXOS.....	42
ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	42
ANEXO 2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
ANEXO 3 FICHAS DE VALIDACIÓN.....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías, sub categorías .....	13
Tabla 2: Participantes .....	15
Tabla 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos .....	16

## RESUMEN

En la presente investigación, cuyo título es: “La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021”. En cuyo objetivo general es; determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021. La importancia de éste tema que es un problema muy relevante, que aqueja a toda la sociedad, porque a medida que aumenta el parque automotor, paralelo a ello aumenta los accidentes; el tipo de investigación que adoptamos es el básico, y el diseño es la teoría fundamentada, recopilando información que responda a las categorías y subcategorías. Por lo tanto, el plan de investigación corresponde al enfoque cualitativo, recurriendo a las técnicas de entrevista y análisis documental, requiriéndose como instrumentos el uso de sus respectivas guías, para recolectar la opinión de diversos especialistas relacionados al tema de investigación.

Procurando como supuesto general que; “La ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021”, y que la acción final es el descontento de la sociedad afectada, refuerza tal afirmación, el aporte de los participantes, por ello el Estado tiene una enorme responsabilidad de crear entidades desconcentradas a nivel nacional, para fiscalizar el rol de las aseguradoras y para que el afectado no sufra el desamparo de lo que establece el reglamento de la póliza de seguros.

**Palabras clave:** Ejecución deficiente, objetivos de creación, plan, diseño.

## ABSTRACT

In the present investigation, whose title is "The poor execution and objectives of creating the compulsory insurance against traffic accidents Juliaca, 2021". In whose general objective is to determine if the poor execution affects the objectives of creating the compulsory insurance against traffic accidents Juliaca, 2021. The importance of this issue that is a problem that afflicts the entire community, the methodology was the basic type, of grounded theory research design, collecting information that responds to the categories and subcategories. Therefore, the research plan corresponds to the qualitative approach, using interview techniques and documentary analysis of data, requiring the use of their respective guides as instruments, to collect the opinion of various specialists related to the research topic.

Seeking as a general conclusion that poor execution affects the objectives of creating compulsory insurance against traffic accidents and that the final action is the discontent of the affected society, such an attitude is reinforced by the opinion of the various specialists, for which the State has an enormous responsibility. to create decentralized entities at the national level, to supervise the role of insurers so that they comply with the regulations of the insurance policy.

**Keywords:** Poor execution, creation objectives, plan, design.

## I. INTRODUCCIÓN

El informe que presentamos en ésta investigación, iniciamos dándole énfasis a la realidad problemática que es un fenómeno, que a lo largo de nuestra vida cotidiana, vemos con tanta preocupación e impotencia, las ocurrencias de un accidente de tránsito; preocupación al saber que éste problema, no solo es un asunto a solucionar nacional, sino es un problema mundial, con la diferencia de que en otros países, la normativa referido al seguro contra accidentes de tránsito, son prioridades de Estado, con la finalidad de proteger a la sociedad afectada, en tal contexto, el tema a investigar es relevante y delicado, debido al accionar de parte de las aseguradoras, cuando vemos cómo es el comportamiento legal posterior al evento de un accidente, respecto a indemnizar conforme indica las condiciones del contrato, que en muchos casos no se cumple, el artículo 4° de nuestra Constitución Política, establece enfáticamente que el Estado, resguarda a los integrantes del núcleo familiar, reconociéndoles como instituciones fundamentales de la sociedad; pero que si se trata de un accidente de tránsito y que los ocupantes sufren el abandono de sus derechos, con esa conducta, no se estaría cumpliendo correctamente el artículo 4° ni el reglamento del contrato.

Para el Estado peruano, es una preocupación las ocurrencias de los accidente de tránsito, porque, a medida que aumenta el parque automotor, también se incrementa los accidentes, según estadística general indica que las muertes por accidentes viales están en un constante aumento, con una tasa de 3 a 4 por ciento, de tasa de fatalidad en el Perú, frente a ello se ha modificado el reglamento de tránsito con sanciones más drásticas, se ha creado la SUTRAN, entre otros, con la finalidad de prevenir los accidentes, desde los gobiernos regionales, los gobiernos locales, objetivos que no han dado resultado; antes de la creación del seguro contra accidentes, los afectados pasaban por una situación de abandono, con la creación del seguro, regulado en el D. S. N° 039-2002-MTC, donde todo vehículo que circule en la red vial nacional, deben portar obligatoriamente la póliza del seguro desde el 1° de julio del año 2002. La ocurrencia de un accidente con resultados como ya sabemos en algunos casos fatales; lesiones graves y lesiones leves, cada uno de éstos casos tienen un



procedimiento tipificado en el reglamento, por otro lado, el fin al que enfoca nuestra investigación es hacer saber a la sociedad que han sido partícipes de un accidente, tienen derechos que corresponde.

El año 2021, lo hemos dedicado al presente informe de investigación en el distrito de Juliaca, donde los accidentes han ido aumentando conforme se incrementaba el parque automotor, paralelo a ello el Estado, ha debido tomar acciones, para la ejecución de esa realidad, medidas con respecto a fiscalizar los resultados posterior a un accidente, sin embargo, ésta labor no fue tomado en consideración y por ello surge el ineficaz cumplimiento de la ejecución del seguro, el cual afecta a los objetivos de creación, al analizar el tema de los objetivos, es obvio que fueron creados para mejorar las condiciones del transportista en situaciones económicas, mejoramientos de vías, mejoramientos de las condiciones de atención médica, sin embargo percibimos que tales aspiraciones no se cumplen, solo podemos percibir que las aseguradoras cumplen tal fin, para aumentar su patrimonio y ganancias con beneficios personales.

Además, el presente informe de investigación acudimos a la experiencia, localizado en el distrito de Juliaca, donde la autoridad local representado por el gerente de transporte, podemos apreciar que solo se dedican a fiscalizar y realizar cobros por operatividad, por incrementos de unidades, cobros por las sanciones de papeletas que impone el policía de tránsito, pero de una labor en favor del transportista con fines de fortalecer sus capacidades de educación en el ámbito psicológico, en el ámbito de las consecuencias negativas que genera cometer un accidente, en el ámbito de una ejecución eficaz del seguro, nada al respecto, es por ello que el presente informe, materia de investigación nos motiva formular el problema general: ¿cómo la ejecución deficiente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra ocurrencias de tránsito, Juliaca, 2021?, además, formulamos el primer problema específico: ¿cómo el resguardo de seguridad y salud afecta en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021?, así mismo el segundo problema específico, ¿cómo la indemnización posterior al accidente afecta los

objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021?.

Este informe de investigación tiene su sustento en un enfoque descriptivo conceptual, que nos permite hacer conocer a la sociedad en general, que esté inmerso en un accidente de tránsito, de ejecutar eficientemente el derecho que legítimamente le corresponde, conforme indica el contrato de póliza. Por el lado del enfoque metodológico, aplicamos en la actual investigación, la técnica de la entrevista y la teoría fundamentada, para comparar las opiniones de los aportantes y en base a ésta aportación, sugerir a las autoridades nacionales y funcionarios del sector, preocuparse por si la ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro pueda tener mejores resultados en cuanto al cumplimiento minucioso del contrato del seguro, porque, con éstos planteamientos estaríamos cumpliendo con el enfoque práctico.

Así mismo cabe precisar, que en nuestro informe de investigación, planteamos como objetivo general: determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021; a partir de ello, nos planteamos el primer objetivo específico: determinar si el resguardo de seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes, y el segundo objetivo específico: determinar si la indemnización posterior al accidente influye en objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

Para concluir, presentamos el supuesto general: la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra incidentes de tránsito, Juliaca, 2021, también resaltar en éste aspecto, para la ejecución eficiente, juega un papel preponderante las autoridades judiciales, porque, cuando se suscita un accidente, el primero en llega a la escena es el policía, que todo lo que consta en el acta de accidente lo deriva al fiscal que interviene, para realizar las investigaciones y realizar las acusaciones respectivas, no es tan importante el resultado de las investigaciones y acusaciones, que eso se ve en el fuero penal o civil, probablemente el conductor es el culpable, lo que importa es la atención médica de los que hayan resultado afectados en el accidente, por ello difundimos que la ejecución es deficiente del contrato y porque existe

muchos antecedentes de investigación referente al tema. Seguidamente planteamos el primer supuesto específico: el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro y, por último, el segundo supuesto específico: la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En ésta sección, desarrollamos primero los estudios preparativos, luego los temas afines a nuestra investigación y terminamos con los enfoques conceptuales, por lo tanto, empezamos primero con antecedentes de contexto internacional, nacional e inmediatamente iniciamos con antecedentes internacionales, respaldan nuestra perspectiva investigativa lo que afirma Hernández (2015), refiere, “Lo que buscamos para investigar es obtener una idea más organizada, clara y precisa, que se aplique al estudio o problema” (p.4), las teorías y enfoques conceptuales están relacionados con los planteamientos de nuestro informe de investigación.

Como primer antecedente internacional mencionamos a Mantero (2021), en su estudio sobre “El seguro obligatorio de automotores y su relación con la seguridad social como solución a la problemática de los accidentes de tránsito”, como objetivo plantea, la promulgación de normas de rango de Ley, en Uruguay, menciona que en forma muy pasiva las aseguradoras indemnizan a los accidentados afectados de un incidente, a pesar de que existe una Ley, además, sostiene que, se debe aplicar contundentemente y ejecutar el contrato, así mismo, señala que la jurisprudencia es una opción aplicable para la entrega de la indemnización por daños causados, con vehículos intervinientes, en conclusión, busca que se considere que el seguro sea un mecanismo que integre a la seguridad social.

Así mismo Mazacón, (2016), en su tesis titulado “Análisis de accidentes de tránsito que producen lesiones inferiores a treinta días”, formuló el objetivo general, aportar medios de prueba sobre la necesidad de crear una dependencia técnica de nivel administrativo y operativo en materia de tránsito con jurisdicción y competencia en la ciudad de Babahoyo, aplica la investigación propositiva y se

empleó una metodología con enfoque mixto, concluye que los delitos analizados no están tipificados correctamente, afirmación que arrojaron las encuestas llevadas a cabo a expertos en derecho, siendo las penas en la actualidad bastante flexibles.

Finalmente nombramos a Méndez, (2015), en su tesis “La deficiente cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, vulnera derechos constitucionales”, considera el objetivo general, el de proteger a la sociedad inmersa en un accidente de tránsito, así mismo, plantea mejorar las coberturas de indemnización, la metodología que aplicó fue el método inductivo, deductivo, analítico, y el diseño que utilizó fue la teoría fundamentada y de campo, la entrevista que hizo al juez de tránsito, la encuesta a abogados de libre ejercicio de la profesión y a ciudadanos, así mismo, el instrumento que utilizó es la guía de entrevista; concluye solicitando proteger los derechos de las víctimas, así como lo refiere el artículo 66° de la constitución de la república de Ecuador que se trata de las garantías constitucionales que tiene relación con el derecho internacional.

En el enfoque nacional tenemos a Carranza (2020), en su tesis titulado “Modificación de la Ley N° 29946 Ley de contrato de seguros en caso de accidente, evitaría el desamparo de la víctima”, propone como objetivo general fundamentar teórica y jurídicamente el contrato del seguro, compuesto de cláusulas abusivas, aplicó la metodología de diseño de la teoría fundamentada, descriptivo simple, por lo cual solicita la necesidad de modificar el contrato, por detectar anomalías, por desconocimiento y falta de publicidad, concluye adecuar una propuesta de modificación al reglamento, para beneficiar a los afectados en general.

Así mismo tenemos a Ramos (2019), quien sostiene en su tesis titulado “Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Lima, periodo 2017”, eligió su meta general: establecer el vínculo que existe a través del accidente y la evaluación objetiva que afecta la moral en Lima, aplicó la metodología básica de nivel aclarativo, el instrumento que utilizó es la guía de entrevista de cuestionario, concluye presentando resultados de interacción entre accidentes y la moral que afecta a la sociedad. Finalmente a

Berrospi, (2018), en su tesis titulada “La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017”, el objetivo es, describir la ejecución eficiente del seguro, con respecto a su cumplimiento, la metodología que utilizó fue el tipo básico, descriptiva, con diseño de la teoría fundamentada y enfoque cuantitativo y como instrumentos, utiliza la encuesta de preguntas, concluyó con que los encuestados manifestaron, que no hay indemnización por falta de publicidad y por desconocimiento de lo que establece las condiciones del contrato.

Por consiguiente, MAFRE (2017), señala que el seguro tiene un fin específico y general, en cuanto a los alcances e identifica que son para peatones y/o personas no ocupantes y ocupantes de un vehículo, para que obtengan una atención médica inmediata en los centros de salud o clínicas con las cuales las aseguradoras tienen convenio, e indemnizar por incapacidad temporal e incapacidad permanente, con los límites que establece el reglamento, así mismo, hace conocer que éste seguro tiene sus excepciones, que está regulado en las condiciones del mismo reglamento, donde hay que tener muy en cuenta (P.1), en el mismo sentido tenemos a Alca (2020), manifiesta que además del beneficio que debe llegar a las víctimas del accidente, pide que también se debe resarcir el daño moral y psicológico, del mismo modo tenemos a Taborga (2016), en su estudio acerca de la permanencia del seguro, y su preocupación de la parte económica para atender a los accidentados que van aumentando conforme pasa el tiempo.

Por un lado, tenemos a Bagué Hoyos, Córdova Daniela (2021), las polémicas aplicaciones de la legalidad que tiene relación con la responsabilidad, particularmente en lo referido a las coberturas del seguro. Así mismo tenemos a Pinedo (2019), identifica los elementos de la responsabilidad civil como las personas jurídicas esenciales que determinan su existencia, lógicamente, todos estos factores deben competir, para hablar de su existencia de responsabilidad civil. Finalmente, tenemos a Troncoso-Pantoja, Claudia et al. (2017), el contenido refiere al objetivo, establecer un procedimiento práctico y necesario para la ejecución correcta de entrevistas en el área de la investigación cualitativa, así también, presentan los pasos y técnicas necesarias para lograrlo.

Por otro lado, Jerome Hall citado en el artículo de Simaz (2017), relaciona el principio de legalidad que es un presupuesto lógico del sistema de normas y leyes y de sus complicaciones en particular cuando no se le aplica, como hechos legítimos que corresponde, además, sostiene que se debe considerar como derecho de todo orden de Estado, toda actuación de un funcionario o persona natural se hagan cumpliendo la norma existente, en ese sentido, el principio de legalidad está presente en cada momento de nuestra existencia, aun cuando la Ley que tenemos sería la única, pero, según el autor, este principio de legalidad, abarca nuestra existencia y regula el desarrollo de todo lo que nos rodea, particularmente su sentido, lo comprobamos al ser descubierto su funcionamiento como una idea definida en la historia jurídica. (p. 2). Una ocurrencia de un evento, es un hecho dañoso, en la verificación existe, la probabilidad incierta, pero cuando ocurre es motivo de resarcir e indemnizar, Quintáns, R. (2017).

En el mismo sentido tenemos a Aguirre (2017), quien precisa, que el accidente, es un conjunto de reparaciones avalados por diversa normatividad vigente, que se acentúa en su cumplimiento obligatorio, la normatividad del seguro y su reglamentación deberíamos saberlo a la perfección, toda la sociedad para así hacer respetar nuestros derechos; del mismo modo tenemos a Gómez et al (2019), plantea “Es la necesidad de conocer su diagnóstico actual y luego brindarle protección de la seguridad cuando ocurre el accidente de tránsito”, la indemnización posterior a accidente de tránsito, toda persona que ha sufrido daño físico, psicológico requiere la atención y resarcimiento, causado por aparato móvil motorizados; necesariamente, el resguardo de la seguridad y salud es tarea de todo funcionario con el fin de que la ejecución deficiente ya no sea deficiente sino más al contrario debe ser eficiente.

Por otra parte, tenemos a Bautista (2019), como es de amplio conocimiento, en la actualidad el transporte terrestre de pasajeros y productos es deficiente, en el país, en casi todas las ciudades, se genera un flujo vehicular desmesurado, intenso y caótico, como en el caso de la ciudad de Juliaca, especialmente en horas punta, y para dar una salida al problema, no hay una acción concreta de parte de las autoridades, se incrementa el servicio de

transporte de colectivos y con ello complica más esta brecha (p.17). De otro lado el planteamiento de, Díaz (2017), propone el respeto y protección a la seguridad y salud, indica, “Un conjunto de mecanismos que proteger la vida y salud de la persona accidentada por un automóvil y/o análogas al transporte de las cuatro llantas”. Además, consideramos a Peralta, G. A. (2021), tema que plantea, sobre Criterios Jurídicos con relación a indemnizaciones a víctimas de accidentes, que tiene discapacidad severa que le conducen a la muerte.

Además, en la misma línea tenemos a Moncca (2018), señala que, “Los daños por deficiente aplicación de normas sobre intereses en el mandato judicial y/o en su ejecución”, señala que para cobrar la indemnización siempre se encuentra obstáculo ya sea por motivos de desconocimiento del interesado y por la inoperancia de la empresa aseguradora, plantea, cómo lograr realizar el cobro de intereses, por causa de mora sin que ello esté estipulado en el contrato, concluye si no cumple con ejecutar los intereses estos seguirán incrementado conforme pase el tiempo (p. 98-111). Por su parte Castillo (2019), sustenta “La compañía de seguros en ambos casos cubre una suma de dinero específico por servicios médicos derivados de un accidente cubierto por la póliza”. (p.14), conforme la estipulación del reglamento y las condiciones que ofrece las distintas aseguradoras existentes. En otro planteamiento tenemos a Arias, D. A. (2019), la creación de seguro es la fuente de proveer la seguridad, la vida y salud de la persona y/o riesgo de haber sido dañado en distintas formas a personas y a sus bienes, ya que el tránsito de los vehículos es una actividad peligrosa, (p.61).

Así mismo, Hanco (2018), plantea sobre aseguradoras regionales, son aquellas que deben garantizar el reembolso del dinero que se ha utilizado para reparar la salud, las empresas son autorizados por la Superintendencia de Banca y Seguros (p.2). Por otro lado, Lagos (2020), se refiere a la Carta Magna que reconoce al concebido con derechos legítimos, así como el artículo N° 1 del Código Civil, sin embargo, no contempla esa medida en un accidente. (p.3). Además, tenemos a Gaviria (2018), sostiene, que todos los actuados son legales, sin vulnerar el procedimiento de cesación de su cumplimiento en determinadas obligaciones, el mismo autor indica, es la acción jurídica que establece que los actuados de las instituciones debe encontrarse instaurado por

la normatividad vigente. Por un lado, tenemos a Ferreres (2020), señala que en las cortes no interpretan correctamente los derechos de las personas, (p.165). Por otro lado, tenemos a Beltrán (2016), plantea una férrea defensa del patrimonio de la víctima, (p. 135). Así mismo, tenemos a Sánchez, D. Tenorio (2020), trata del tema de la indemnización por daños ocasionados en los accidentes de tránsito en nuestro país.

En la misma línea, Connelly (2017), cuyo artículo es que el castigo, es un motivo indemnizable por lesión, invalidez, rehabilitación en sistemas de compensación, de ello se desprende, la protección de los costos de parte de la aseguradora, además, tiene la intención de proteger al asegurado. Por otro lado, Compiani y Facal, (2017), señala sobre la problemática en la asistencia de los seguros, de responsabilidad civil en Argentina y la limitación de los afectados en un accidente, del carácter de cumplimiento de la aseguradora. Así también Woolcott y Monje (2018), en su artículo daño al proyecto de vida, según La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene efectos que modifica la programación de la vida privada de cada agente. Así mismo nombramos a Uribe (2016), plantea que los herederos tienen derecho de petitionar la indemnización que le corresponde al causante, (p. 19). Por lo tanto, Janssen y Kool, (2017), considera en su artículo, que el pedido de cumplimiento funciona como una revisión de tutela, (p.242). En la misma línea tenemos a Radivojević y Raičević, (2020), consideran que la sala suprema debe resolver, sobre la acción indemnizatoria que es responsabilidad solidaria, (p. 18).

Por consiguiente, APESEG (2019), en su artículo se refiere a la espera que el futuro de esta industria en el país sea favorable y en expansión, pues según reportes publicados en el sitio web de la Autoridad Reguladora de Banca y Seguros y de la Agencia France-Press, revela que los peruanos, a lo largo de los años, han venido utilizando cada vez más los seguros para desarrollar sus actividades, sus condiciones financieras en el día a día; la causa de este crecimiento se debe a las regulaciones del Estado, muchas de las cuales, son la Ley. Por otro lado, mencionamos a Gaibor - Yáñez, I. Dalton & B. Jurado, (2020), plantea sobre el dolo eventual en la conducción temeraria, el objetivo de éste



artículo es recopilar información y para ello fue necesario recurrir a fuentes donde se recopiló información en leyes, libros, artículos dentro del contexto nacional.

Seguidamente, por un lado, Torres (2016), sostiene que la responsabilidad civil se fundamenta en la apertura general del derecho, la rotación no está prevista en el artículo 1969° del código civil, que prevé la obligación de no realizar actos perjudiciales a los demás, sin perjudicar injustificada o justificadamente a otros. Este principio permite la vida en sociedad y exige sanciones que incluyen la obligación de reconocer los daños causados, también reitera que este principio es la base de la responsabilidad civil, sea esta contractual o extracontractual; es contractual por el deterioro causado en el incumplimiento de una obligación y extracontractual previamente establecida, se produce por el incumplimiento de una obligación legal general establecida en la norma. Por otro lado, tenemos a Seijas-Bermúdez, V. (2019), sostienen que las lesiones graves y moderadas en mayores de 60 años fueron los que sufren accidentes en mayor parte los que conducen motocicletas.

Conforme los aportes de los **antecedentes** de investigación y de las teorías relativas a nuestro tema, denunciamos, por un lado, la ejecución deficiente según perspectiva de antecedentes y teorías doctrinarias sobre la institución privada de las aseguradoras que tienen deficiencias con la normativa establecida del contrato de póliza, para ello señalamos enfáticamente que, el seguro forzoso contra incidentes de tránsito, resguarda a todas las personas sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que soporten lesiones o muerte como consecuencia de un accedente de tránsito, es por esas razones, que este tema requiere de una investigación, porque los objetivos de creación, considera a las compañías aseguradoras como una excelente herramienta de ayuda a la comunidad, sin embargo, no es así. Por otro lado, el resguardo de la seguridad y salud, en el momento en que ocurre un accidente, inmediatamente se activa la póliza de seguro del vehículo, los afectados deben ser trasladados a los centros de salud, para salvaguardar la seguridad y la salud, que es el derecho fundamental de toda persona afectada a cuidar por sobre todas las cosas la vida.

Así mismo, la indemnización posterior al accidente, en muchos casos se cumple en forma parcial, sin embargo, es obligación de las empresas aseguradoras a cumplir conforme señala la cobertura que debe desembolsar al interesado más cercano o conforme indica la declaratoria de herederos u otras normas conexas; del mismo modo, tenemos que señalar los objetivos por las cuales fueron creados, ello queda afectado al detectar anomalías señaladas por los doctrinarios, por otro lado, las aseguradoras, tiene mucho más que ofrecer, el de implementar su apoyo al transportista en aspectos técnicos de operatividad, con equipo de auxilio efectivo, en cuanto al principio de legalidad, tenemos que decir que es un principio fundamental, conforme a ello es que toda actuación de un poder público, debe efectuarse acorde a la Ley, no a la voluntad de las personas, en el caso de nuestro informe de investigación toda ejecución del seguro no debe vulnerar lo ya estipulado en el contrato y en cuanto al principio de la razón suficiente, que es legalmente imposible que la normatividad de la póliza, puedan cambiarla de acuerdo a lo que expresamente esté señalado, si eso ocurre constituiría el delito contra la fe pública en su peculiaridad de falsedad genérica.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En éste informe hemos aplicado el enfoque cualitativo, de tipo básica, cabe manifestar, porque investiga los motivos, en razón a la problemática social y a la identificación jurídica, para identificar la problemática de la ejecución deficiente y con qué fin fueron creados el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, nos ha permitido localizar e identificar por qué se genera la ejecución deficiente, que nos conduce a la afectación de los objetivos de creación, así mismo, el tipo que aplicamos en éste informe, es la básica, porque es un estudio que nos ha permitido comprender y en base a ello conceptualizar los diferentes datos de los antecedentes que utilizamos como instrumentos, la información que proporcionan los conocedores que involucra al tema materia de estudio, sobre la naturaleza teórica que permite recoger datos de la realidad a presentar tal como lo afirma Bedregal (2017), señala “Que la investigación

cualitativa salvaguarda la voluntariedad de participación y la confiabilidad del trato cuidadoso de la información de una investigación”.

Con respecto al tipo de investigación, es la **básica**, porque es la que corresponde para la carrera de Derecho, es un estudio de recopilar conceptos de cada uno de los aportantes, por la misma naturaleza de la especialidad y por el tema que va ser materia de investigación, que es la ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, con los conocimientos adquiridos nos hemos permitido comprender y formular nuevos conceptos de orientación científica destinada a plantear soluciones, así también nos ha permitido comprender el fenómeno social de la problemática de los accidentes de tránsito, este fenómeno social de la ejecución deficiente lo han confirmado cuando utilizamos los instrumentos de recolección de datos, donde los entrevistados confirmaron que sí existe la ejecución deficiente, que afecta a los objetivos de creación. Así como lo plantea Huamán, (2019), sostiene que la regulación legal de las asociaciones contra accidentes de tránsito y la afectación de los derechos del consumidor, siguiendo una metodología de tipo básico.

Por otro lado, el diseño de investigación, para avalar nuestro planteamiento citamos a San Martín (2015), señala, en su teoría de una investigación metodológica que posibilita una relación ordenada de datos, estrategias de acción e interacción entre categorías” (p. 111), como lo hemos aplicado, la teoría fundamentada, el cual consiste en una estrategia adecuadamente diseñada para recopilar información que esté relacionada con nuestras categorías y sub categorías que integra nuestro tema de investigación, que nos ha permitido explicar el fenómeno de nuestra temática, del inmenso pedido de la población profesional de diferentes casos, referente a la ejecución del contrato que tiene relación con la ejecución deficiente de nuestro planteamiento, éste problema no solo es de nivel nacional, es un problema global y que necesita una acción eficiente de parte de sus autoridades.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías son un tema esencial por el cual delimitamos nuestros planteamientos, con conceptos en forma ordenada, referidas al trabajo al cual lo hemos dedicado la presente investigación, además nos permite relacionarlo con las subcategorías, del cual se establecerá las definiciones en función a observaciones de la realidad, tal como lo establece Sablón y Bermúdez (2020), quien manifiesta que las categorías son enunciados que se divide en dos subcategorías y son primordiales para plasmar la guía de entrevista (p. 12), las cuales tienen relación inmediata para la elaboración de los problemas y objetivos de investigación por medio de la matriz de categorización y nos permite delimitar el ámbito de estudio.

**Tabla 1.**

#### **Categorías, sub categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: La ejecución deficiente	El resguardo de la seguridad y salud
	La indemnización posterior al accidente
Categoría 2: Los objetivos de creación	El principio de legalidad
	El principio de la razón suficiente

Fuente elaboración propia (2022)

### 3.3. Escenario de estudio

El contexto de estudio del presente informe de investigación al cual dedicamos la atención, el mismo que ha sido ubicado en la provincia de San Román distrito de Juliaca, en un escenario, que amerita interés porque el problema es muy inmenso y encontrar explicación del inconveniente en

instancias de abogados especialistas, funcionarios de la municipalidad con respecto a la gerencia de transporte, funcionarios de las aseguradoras y personas afectadas por la ejecución deficiente del seguro obligatorio contra accidentes, ya que son personas que directa o indirectamente son conocedores del problema planteado y contribuyen con sus aportes a conceptualizar y a deducir conclusiones.

De tal manera, el procedimiento de recolección de datos conformó primeramente la entrevista a abogados especializados en derecho civil y en derecho penal, que llevan procesos referidos al tema, como a funcionarios de la municipalidad provincial de Juliaca, que integran el área de transporte, que tienen relación con accidentes que ocurre en la jurisdicción, del mismo modo a empleados del FONCAT La Primera, al administrador, que es conocedor del procedimiento de cumplimiento de la indemnización conforme indica el reglamento del SOAT; además se entrevista a individuos afectados en un incidente de tránsito ya que ellos son los que contribuyen a garantizar la temática que es objeto de investigación y de identificar porque la ejecución deficiente, que planteamos en nuestro informe de investigación, es muy necesario su investigación y para todos ellos se aplicó la guía de entrevista.

#### **3.4. Participantes**

Los colaboradores que han intervenido para el informe de investigación que presentamos, son abogados especialistas, en ramas de derecho civil, penal, registral y notarial, funcionarios de la municipalidad, área de transporte, trabajadores del FONCAT, que son especialistas con una probada experiencia en el campo jurídico y administrativo, cada uno de ellos brindan aportes muy significativos para ejecutar el proceso investigador de la ejecución deficiente y el logro de nuestra meta.

**Tabla 2. Participantes**

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>
Oscar Calsin Quispe Telf. 940808496	Abogado	Abogado Litigante.
Jorge Montesinos Vallejos Telf.951551971	Magister	Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca Gerente de Transportes.
Francisco Hancco Capajaña Telf. 951620895	Abogado	Defensa Libre
Enar Nivardo Calsina Deza Telf. 976716295	Abogado	Abogado Conciliador
Guillermo García Gómez Telf. 985476201	Abogado	Estudio Jurídico “Abogados García”
Vicente Salcedo Mendoza Telf. 951951482	Contador Público Colegiado	Administrador AFOCAT “La Primera” Juliaca
Edgar Condori Gómez Telf. 995313177	Abogado	Defensor Litigante
Eudes Cañazaca Limachi Telf. 930303011	Abogado	Consultorio Jurídico
Narciso Monrroy Ramos Telf. 951586343	Abogado	Presidente de la Asociación Civil de Consultores y Protectores de Derechos Humanos en América “ACPRODHA”
Halbert Jaen Yupa Huarachi Telf. 971506009	Abogado	Asesoría Público y Privado

Fuente: *elaboración propia (2022)*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como es de amplio conocimiento, que por excelencia se aplicó en una investigación cualitativa, la técnica de la entrevista a los profesionales y la técnica del análisis documental de los antecedentes judiciales, para confirmar lo planteado en nuestra temática, referimos al sustento de Amaya y Troncoso (2017), manifiestan expresamente que la entrevista es la técnica que permite conocer su perspectiva del entrevistado con respecto al tema tratado; el mismo procedimiento utilizamos en el instrumento de la guía de entrevista, en el que se formularon preguntas en forma clara, objetiva y concreta, en el fin de recopilar datos que es material fundamental e importante, sobre los alcances de la ejecución deficiente y los objetivos por el cual fueron creados los seguros obligatorios contra accidentes, en la misma línea de estudio, se utilizó el instrumento de la guía de análisis documental, en el que los antecedentes judiciales tienen relación inmediata, sobre la consagración y relevancia al problema que preocupa a autoridades

y a la ciudadanía en su conjunto, el cual nos permite deducir las conclusiones sobre nuestro enfoque.

### **3.6. Procedimiento**

En éste informe de investigación hemos utilizado como procedimiento basado u ocupado a la técnica de entrevista, para el logro de obtención de datos, con el fin de conocer el porqué del incumplimiento de las aseguradoras frente a un reglamento definido y normado, así como la afectación a los objetivos de creación, a ello aplicamos la guía de entrevista, con preguntas específicas que hemos relacionado las subcategorías que es el resguardo de la seguridad y salud y cómo es la indemnización posterior al accidente con relación al principio de legalidad, así como al principio de la razón suficiente, donde intervinieron en un protocolo o en un procedimiento para ayudar a plantear y esclarecer a dar respuesta sobre el problema que nos hemos formulado al momento de plantear nuestra temática, todos los considerandos de los participantes son de mucha relevancia en donde podremos demostrar, que la ejecución deficiente si es real y para convertirlo en ejecución eficiente tendremos que aportar a identificar, de quiénes son responsables para que las aseguradoras omitan con las condiciones que contempla el contrato.

### **3.7. Rigor científico**

Respecto a ellos, tenemos que citar a Hernández (2015), plantea clara y precisamente sobre el rigor científico quien dice, es la calidad que se le da al trabajo de investigación sobre la ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio de accidentes, previa a la aplicación de los instrumentos que hemos utilizamos para recolectar datos acerca del presente estudio y para garantizar la veracidad del presente informe de investigación, solicitamos a tres expertos de investigación científica, para verificar y puedan validar especialmente el procedimiento que se siguió, acerca de la validación de instrumentos de recolección de datos, que consiste en la guía de entrevista conforme lo apreciamos en la tabla N° 3, así también, con la finalidad de demostrar, un alto grado de fiabilidad, producto de nuestro estudio, se ha seleccionado a especialistas probos en

materia de investigación científica que pertenecen a una institución nacional denominado CONCYTEC, para que garanticen los instrumentos utilizados en el presente informe de investigación.

**Tabla 3.**

**Validación de Instrumentos de Recolección de Datos**

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esau Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	85%	Aceptable
Pio Napoleón Vilca Ramos	Docente de Investigación Jurídica de la Universidad Néstor Cáceres Velázquez	94%	Aceptable
Pedro Santisteban Llontop	Docente experto en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: *elaboración propia (2022).*

**3.8. Método de análisis de datos**

Al tratar el tema de análisis de datos, un tema fundamental a cumplir, con la finalidad de conceptualizar, desde un enfoque verás, tomando en cuenta el aporte de nuestros expertos, tal como sostiene Zerpa, (2016), se constituye como un repositorio que archiva, clasifica y actualiza periódicamente el conjunto de servicios, el auge del método de investigación a la sociedad, sobre todo cuando el interés es dedicado a comprender en profundidad sobre el comportamiento social, especialmente sobre la ética de la investigación cualitativa. De éste concepto dado por los procesos que tenemos que seguir, está dirigido primeramente a los métodos descriptivos, hermenéutico e inductivo, porque se analiza, se valora y se aplica todas las normas que reglamentan la ejecución deficiente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, asimismo, se analiza y se relaciona las jurisprudencias, los artículos



científicos, entre los documentos que consta en el presente informe de investigación, del mismo modo se relaciona y se considera el aporte de los participantes que respaldan la presente interpretación.

Referente al método descriptivo, como su nombre lo menciona, nos permite describir los aportes acopiados en los instrumentos de recolección de datos, de la guía de entrevista, con la finalidad de dar una explicación más minuciosa y ampliada sobre el fenómeno que perseguimos, por otra parte, nos permite hacer llegar una información sobre los hechos y en base de esa información, analizarlas y compararlas para darle otra interpretación ya en base a resultados, para que así, se pudiera clarificar los vacíos que existe en la ejecución deficiente del contrato de la póliza, que es para los autores el punto importante que se tiene que aclarar.

A continuación, referimos el método interpretativo, en el cual busca conocer todos los pormenores referido al estudio que realizamos sobre los antecedentes, los artículos científicos, las teorías, las jurisprudencias y de todo aquel documento que se ha considerado para un esclarecimiento de esta investigación, nos permiten interpretarlo conforme a los datos corroborados. Por otro lado, el método de análisis de datos, que consiste en esclarecer una Ley o una conclusión general a partir de la observación de los hechos particulares o conclusión a la que llegamos con una forma de razonamiento adecuado de la ejecución deficiente del contrato del seguro y del aporte de cada uno de los participantes que refieren al tema tratado.

Por último, mencionamos al método hermenéutico que nos permite analizar e interpretar en forma clara los textos, es por ello que se toca los artículos de la Constitución Política, el reglamento del seguro y toda norma relacionada a sancionar la ejecución deficiente y los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito y busca darle una respuesta a la realidad problemática planteada.

### **3.9. Aspectos éticos**

En este informe de investigación, llegamos a una conclusión importante que la ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro o

su similar, que cuando aplicamos el principio de legalidad, en ese ámbito de ideas, todo acto que corresponde al Estado en aspectos resolutivos sobre la indemnización posterior al accidente y referente a resguardo de la vida y la salud, deben estar fundado y debidamente motivados por el Derecho para que los integrantes de la sociedad comparen y comprendan que tienen principios éticos y morales.

Por otro lado, el principio de la razón suficiente, aplicamos para hacer conocer que toda persona que esté involucrado en un accidente de tránsito, conozca o identifique sus derechos, como la que es legalmente imposible cambiar el reglamento del contrato, ya que esta normado específicamente, del mismo modo esta investigación que realizamos es netamente original y de necesidad comprobada sobre este fenómeno que afecta a toda la sociedad, en la que se verifica la veracidad fehaciente de identificar la problemática, respetando las normas establecidas en éste contexto.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En éste apartado, se redactó los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental; en tal sentido iniciamos con la descripción de la información recabada en el primer instrumento respecto al Objetivo General que establece, determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿de qué manera, la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?
- 2.-En su opinión, ¿por qué en la ejecución deficiente no se cumple el principio de la razón suficiente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?
- 3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera son vulnerados los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

Respecto a la primera pregunta, Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monrroy y Yupa (2022), señalaron que si existe ejecución deficiente del seguro obligatorio contra accidentes, consideraron, que las entidades lo manejan en la vía administrativa de manera defectuosa, éste inconveniente se nota de manera significativa en las aseguradoras regionales como el AFOCAT, que para tramitar existe mucha burocracia en el cumplimiento de los derechos del afectado, así mismo mencionaron de forma afirmativa que esos actuados afecta principalmente a los objetivos de creación, al incumplir con la indemnización, es por ello que hay un descontento de la sociedad frente a las aseguradoras, además, la aplicación indebida de la norma de derecho material del D.S. N° 024-2002-MTC, en el artículo 4° señala que el seguro obligatorio contra accidentes, cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente. Por otro lado, Salcedo (2022), señala en su respuesta otro tema, referido a que los monopolios y oligopolios frenan el desarrollo de las AFOCAT a nivel nacional.

Así mismo, respecto a la segunda pregunta; Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monrroy y Yupa (2022), sostuvieron que la ejecución es deficiente, no se cumple el principio de la razón suficiente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, concluyeron que se vulnera el derecho de las personas y la indemnización debe cumplir según sea el caso, además, la falta de información a la población afectada, la pericia unilateral de la propia empresa que lo manejan de forma que favorezca para omitir responsabilidades, en términos jurídicos la ejecución deficiente es, no cumplir con el reglamento de contrato frente a los afectados, así mismo, añadieron que al verificar la vigencia de su póliza resulta que está vencida, y por último, el fin por el cual fueron creados las aseguradoras es cumplir adecuadamente para con los afectados. Por otro lado, Salcedo (2022), señala que las AFOCAT, nunca han tenido quejas con respecto al cumplimiento de la ejecución de la póliza, pero que la SBS entidad supervisora de las empresas de seguros tiene como objetivo hacerles creer que son deficientes.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monroy y Yupa (2022), absolviéron en el mismo sentido, que la vulneración de los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes, según la Ley N° 27181, en el Título V, respecto de la responsabilidad civil, específicamente en el artículo 29°, derivadas de la responsabilidad solidaria, que la indemnización no llega en el momento oportuno, además, la vulneración se verifica, cuando las aseguradoras no informan a la sociedad sobre los beneficios que brinda el reglamento, señalan que se debe publicar la cobertura con transparencia sobre los alcances, respecto a los precios, indican que son excesivos, pero cuando se suscita un accidente la desatención y el poco interés de proteger la vida humana no son los adecuados, sobre todo, para que los afectados no queden desamparados y no se distorsione la ejecución del contrato. Por otro lado, Salcedo (2022), manifestó que, sin consultarles son modificados la reglamentación de las AFOCAT, no tomando en cuenta la opinión de los que dirigen.

Por otro lado, en relación al Objetivo Específico 1, que establece determinar si el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021, para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas.

4.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

5.- En su opinión, ¿de qué manera el resguardo de la seguridad y salud vulnera el principio de la legalidad del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de legalidad, afecta a la ejecución deficiente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

Respecto a la cuarta pregunta, Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monroy y Yupa (2022), señalaron que el resguardo de la seguridad y salud, afecta los objetivos de creación del

seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, todos los aportantes refirieron que la afectación es posible, por lo tanto, no cumple los objetivos de creación, por la consecuencia del maltrato a los heridos, cuando son trasladados al centros de salud, cuando lo hacen en condiciones preocupantes y no son suministrados con los medicamentos necesarios, muchas veces lo hacen personas no preparadas, sin tener en cuenta las normas de seguridad en cuanto a la salud, además, si verificamos la cobertura, comprobamos que tiene un techo económico que no cumplen su finalidad, sin embargo, cuando los peritos de las empresas acuden a verificar los hechos lo hacen erróneamente. Por otro lado, Salcedo (2022), manifestó que, el MTC debe hacer cumplir el reglamento de las emisiones de las licencias de conducir para evitar los accidentes.

Respecto a la quinta pregunta, Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monrroy y Yupa (2022), precisaron respecto a la pregunta, en su opinión, de qué manera el resguardo de la seguridad y salud vulnera el principio de legalidad, todos coincidieron en el sentido de que a los accidentados no se le da la atención debida, en consecuencia, se vulnera el resguardo de la seguridad y salud, de acuerdo al principio de legalidad, se contraviene cuando, el SOAT tiene un fin para lo cual fue creado, pero vemos en la práctica, todo el procedimiento no cumple con lo que establece el principio de legalidad, así mismo, se infringe el resguardo de la seguridad y salud, afectando al acuerdo de la norma y el debido proceso, evadiendo todas las normas establecidas en la Ley, por otro lado, se complica aún más cuando el vehículo atropella a un transeúnte, éste se fuga y deja al desamparo al afectado, frente a estos hechos se verifica que el herido sufre las consecuencias de recuperación y el vehículo infractor expone en grave peligro la seguridad de la salud.

Por último, respecto a la sexta pregunta; Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monrroy y Yupa (2022), respondieron en el mismo sentido, que el principio de legalidad afecta a la ejecución deficiente del seguro obligatorio contra incidentes, por los motivos que señalaron, cuando se realiza gestiones para acceder al derecho

indemnizatorio, encontramos irregularidades y trabas con la finalidad de evadir responsabilidades, así mismo sostuvieron que cuando cubren la indemnización lo hacen solo una parte mas no la integridad que señala la norma, además, manifestaron que las aseguradoras deben contar con personal preparado y la atención debe ser adecuado, así mismo, resaltaron respecto al principio de legalidad que es un principio muy importante de la norma jurídica, donde tienen el deber de asumir obligatoriamente por los daños y perjuicios causados en forma objetiva y de acuerdo al contrato.

Finalmente, en relación al Objetivo específico 2, que establece determinar si la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021, para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿de qué manera la indemnización posterior al accidente, influye en los objetivos de creación, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

8.- En su opinión, ¿de qué manera la indemnización posterior al accidente, afecta al principio de legalidad, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de la razón suficiente influye en el resguardo de seguridad y salud, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

Respecto a la séptima pregunta; Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monroy y Yupa (2022), respondieron en el mismo sentido, la manera en que la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación, todos coinciden de que influye, principalmente, porque los objetivos de creación fueron creados para cubrir los gastos de los heridos, sin embargo, por la demora del trámite ya no es reclamado por el usuario y en otros casos llega después del tiempo establecido que es diez días, en consecuencia, la sociedad no están conforme con la ejecución, consideraron que en fallecimiento ya está determinado el monto, pero que el condicionamiento para su ejecución trae

mucha preocupación, en consecuencia, la indemnización posterior al accidente afecta por las consideraciones que han tomado en cuenta nuestros aportantes, cuando respondieron las interrogantes formuladas en el momento de la puesta en práctica la entrevista por medio de la guía de preguntas.

Por otro lado en relación a la octava pregunta; Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monrroy y Yupa (2022), señalaron en relación a la pregunta sobre la indemnización posterior al accidente afecta al principio de legalidad, todos coincidieron que el principio mencionado, se debe cumplir conforme establece la Ley, así como el artículo 29°, referido a responsabilidad civil, deducida a la responsabilidad solidaria, que por cada persona afectada cubre los gastos por incapacidad temporal hasta una UIT, entre otros, las aseguradoras tienen el deber de asumir conforme los resultados de un accidente, sin embargo, éste problema se acentúa más porque legalmente la indemnización es incierta en muchos casos, entonces por ello existe quejas en el ámbito judicial, en contra de las empresas, porque no cumplen con ejecutar literalmente lo que indica el reglamento. Por otro lado, Salcedo (2022), señaló que para las AFOCAT no existe pago posterior o extemporáneos.

Por último, respecto a la novena pregunta; Calsin, Montesinos, Hanco, Calsina, García, Condori, Cañazaca, Monrroy y Yupa (2022), respondieron en relación a la pregunta sobre, cómo el principio de la razón suficiente influye en el resguardo de la seguridad y salud del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito; precisaron en un solo objetivo y afirmaron que afecta, especialmente cuando se suscita un accidente con resultados de muerte y que el vehículo culpable se fuga, de ello se desprende que el trámite para la indemnización es muy engorroso y demora mucho tiempo, además señalaron que por desconocimiento no se hace la gestión, porque el trámite se realiza en la ciudad de Lima, así mismo influye cuando en el reconocimiento de los hechos no participa un funcionario del estado para avalar la veracidad de los hechos, por otro lado, no existiría razón alguna para modificar el reglamento del SOAT si aplicamos el principio

de la razón suficiente, del mismo modo, para salvaguardar adecuadamente la vida y la salud no se tenía que modificar norma alguna para favorecer ciertos intereses, pero se tiene que aspirar de una manera eficaz en cuanto a la indemnización y al cumplimiento de la voluntad de la norma.

Ahora bien, hemos descrito los resultados de la **guía de análisis documental**, respecto al Objetivo General que establece: determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021; para tal efecto se analizó la CASACIÓN N° 10192-2016-LIMA, donde los Jueces de la Corte Suprema de la República del Perú, declaran fundada la interpelación de Pacífico Seguros, por la interpretación del artículo 19° del Código de Amparo y Defensa del Consumidor, en atención a la pretensión, solicita que se declare nulo la resolución final de INDECOPI, en los principales argumentos sostiene que, en el momento de los hechos, el vehículo menor no contaba con su póliza y aplicando el artículo 17° del Reglamento y el artículo 29° de la Ley 27181, sostuvieron sobre la responsabilidad solidaria en cuanto a la indemnización, de modo tal, excluye del ámbito de protección a los ocupantes del vehículo que no cuenten con una póliza de seguro, trasladándole al conductor, al propietario del vehículo y, de ser el caso al prestador de servicios de transporte, responder por daños y perjuicios ocasionados.

De la misma manera, describimos los resultados de la guía de análisis documental, respecto al Objetivo Específico 1, determinar si el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021; para tal efecto se examinó la CASACIÓN N° 168-2016-HUANCAVELICA, donde los Jueces de la Primera Sala Penal Transitoria de la República del Perú, señalaron que, cuando el conductor solicita el procedimiento de Tutela de Derechos, el cual lo declara improcedente por la errónea interpretación el artículo 329°, del Código Procesal Penal, las personas que ocupaban el vehículo siniestrado, fueron trasladados al centro de salud, por las lesiones leves el médico de turno resolvió darles de alta, el resguardo de la seguridad y salud, hasta ese momento se cumple y por ende no afecta los objetivos de creación, cuando



en la ocurrencia del incidente, los hechos no son corroborados tal cual, porque el vehículo cayó a diez metros en una pendiente y se presume que las lesiones no hayan sido leves, en ese contexto, si se afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes por el favoritismo y la consecuente denuncia penal que le corresponde al conductor.

Finalmente, describimos los resultados de la guía de análisis documental, respecto del Objetivo específico 2; determinar si la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021; para tal efecto se examinó la CASACIÓN N° 3256-2015-APURIMAC, donde los Jueces de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalaron que, toda indemnización siempre se ejecuta posterior a la ocurrencia del accidente, que en primera instancia, la declara fundada la demanda en parte, y disponen que los demandados indemnicen en forma solidaria, e improcedente respecto al Banco Continental, en segunda instancia, se confirma la resolución de los demandados y la revocan en cuanto al monto indemnizatorio, posteriormente el demandante interpone el recurso de casación, el cual fue declarado procedente, y reformándola se establece que la indemnización es de acuerdo a la resolución de primera instancia, establecen la cantidad de ciento veinte mil con nuevos soles, que deben ser cancelados al demandante incluyendo al Banco Continental respecto a la responsabilidad solidaria.

En cuanto al demandante, si se quedaba conforme con la sentencia de segunda instancia, entonces influye en el objetivo de creación, en este caso, declarándola fundada la casación logró que los denunciados indemnicen la cantidad determinada en primera instancia; además, la interpretación de primera y segunda instancia respecto del artículo 1970° del Código Civil y el artículo 29° de la Ley N° 27181 que excluye al Banco Continental de la responsabilidad solidaria, pero en atención a la casación se logró incluir a la referida entidad financiera para que en forma solidaria indemnicen la cantidad establecida.

Seguidamente, en esta sección redactamos **la discusión de resultados**, como consecuencias de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista, así como de la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. En tal sentido iniciamos respecto al Objetivo General.

Por un lado, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a **la guía de entrevista**, la mayoría de los entrevistados señalaron que la ejecución si es deficiente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, afecta a los objetivos de creación, porque para realizar el trámite para efectivizar los gastos lo hacen de manera defectuosa, por evadir el cumplimiento que indica el reglamento, específicamente las aseguradoras regionales, motivo por el cual la sociedad muestra un descontento generalizado, además, por la aplicación indebida de la norma del D.S. N° 024-2002-MTC, el artículo 4°, donde señala, que toda persona que sufra las consecuencias de un accidente debe ser resarcido conforme indica el contrato, además, sostienen que por ningún motivo se puede alterar el reglamento, pero vemos que se viene vulnerando sistemáticamente, por muchos motivos y una de ellas es, cuando la póliza de seguro está vencida, porque al suscitarse un accidente lo primero que se verifica, es la vigencia de la póliza para su aplicación. No obstante que uno de los entrevistados manifestó, que los monopolios, oligopolios y la SBS, frenan el desarrollo e inconsultamente son modificados la normatividad de las AFOCAT.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a **la guía de análisis documental**, de la CASACIÓN N° 10192-2016-LIMA, donde los Jueces de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República del Perú, declaran fundada la apelación de Pacífico Seguros, por la interpretación del artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, entre los argumentos sostiene que, en el momento de los hechos, el vehículo menor

no contaba con póliza de seguros y aplicando el artículo 17° del Reglamento y el artículo 29° de la Ley N° 27181 manifiestan sobre la responsabilidad solidaria en cuanto a accidentes, de modo tal excluye del ámbito de protección a los ocupantes del vehículo que no cuenten con una póliza de seguro, trasladándole la responsabilidad, para efectos de indemnización y atención médica, respecto a la indemnización solidaria, con ello la ejecución se convierte en deficiente, conllevando a una indemnización incierta, que afecta a los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados de los **antecedentes de investigación**, por un lado tenemos a Méndez (2015), señala que la deficiente cobertura del seguro, infringe derechos constitucionales de proteger a la sociedad inmersa en un accidente, así mismo plantea mejorar las coberturas de indemnización, concluye solicitando proteger los derechos de las víctimas, conforme señala la Norma Magna de la república de Ecuador que se refiere a las garantías constitucionales que se vincula con el derecho internacional. Por otro lado, tenemos a Carranza (2020), sostiene modificar la Ley N° 29946 Ley de Contrato de Seguros, para proteger a víctimas de accidentes, además, propone fundamentar teórica y jurídicamente el contrato compuesto de cláusulas abusivas, para lo cual solicita la necesidad de modificar el contrato, así mismo, pide a las aseguradoras incorporar la publicidad en cuanto de la cobertura a fin de que la sociedad conozca el contenido del reglamento.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en **las corrientes doctrinarias**, tenemos a MAFRE (2017), en su pronunciamiento asegura que el seguro, tiene un fin concreto como objetivo para los fines que deben cumplir y pone énfasis sobre los alcances a favor de peatones y/o personas no ocupantes y ocupantes de un vehículo, en atención médica en centros de salud o clínicas con las cuales tienen convenio, e indemnizar con los límites que establece el contrato; en el mismo sentido consideramos a Alca (2020), argumenta que, además del beneficio con que cuenta las víctimas del accidente, da a conocer que se debe resarcir el daño moral y psicológico,

por último en esa misma línea de ideas nombramos a Taborga (2016), propone, para que no afecte a los objetivos de creación su preocupación es la parte económica, en atención a los accidentados que cada día es más, considerando que el Estado tenga injerencia para resolver el aumento del parque automotor.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los **instrumentos de recolección de datos**, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto General, la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidente de tránsito, toda vez que los entrevistados señalaron que la ejecución es deficiente y afecta a los objetivos de creación, por las trabas en el trámite para efectivizar los gastos ocasionados, la finalidad es evadir la responsabilidad, por ello el descontento generalizado de la sociedad, así mismo, por la aplicación indebida de la norma de derecho material, del D.S. N° 024-2002-MTC, en el artículo 4°, donde señala, en forma general; así como, los magistrados de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República del Perú, declararon fundado el recurso de apelación interpuesto por Pacífico Seguros, sostienen que no corresponde beneficios a vehículos sin póliza, en consecuencia la ejecución deficiente, afectar a los objetivos y el desamparo con que una vez más sufre el afectado, en concordancia a lo que precisan los investigadores, quienes resaltan la deficiente cobertura del seguro, y plantean modificaciones de la Ley, con el fin de proteger a las víctimas de accidentes, finalmente en esa misma línea de ideas los doctrinarios sostienen que la póliza de seguros tiene un objetivo general que beneficie a todas las víctimas y proponen cambios en cuanto a la economía y piden injerencia del Estado.

Por otro lado, respecto al **Objetivo Específico 1**, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista sostienen que, el resguardo de la seguridad y salud afecta a los objetivos de creación, vulnera el principio de legalidad y por lo tanto si se aprecia la ejecución deficiente del seguro obligatorio contra accidentes, señalaron, cuando los heridos son trasladados al centro de salud más

cercano lo hacen en condiciones inadecuadas, sin tener en cuenta los procedimientos de seguridad en cuanto a la salud, en muchos casos, no son auxiliados oportunamente y afecta cuando las aseguradoras indemnizan con una parte de lo legalmente establecido lo cual se consumiría el delito de estafa establecido en el artículo 196-A, inciso 2, del Código Penal, en la modalidad de estafa agravada, porque se realiza con la participación de dos o más personas; las aseguradoras tienen el deber de asumir obligatoriamente los daños y perjuicios causados producto de un accidente, en forma objetiva y de acuerdo a Ley.

Por un lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que corresponde a la guía de análisis documental de la CASACIÓN N° 168-2016-HUANCAVELICA, donde los Jueces de la Primera Sala Penal Transitoria de la República del Perú, señalaron, declara improcedente la solicitud de tutela de derecho, interpuesta por el conductor, así mismo, por la errónea interpretación el artículo N° 329°, del Código Procesal Penal y que el procedimiento inadecuado referido a la investigación preparatoria que debió realizar el fiscal, las personas, fueron trasladados al centro de salud y previo exámenes, el médico de turno resolvió darles de alta, el resguardo de la seguridad y salud, se cumple y por ende no afectó a los objetivos de creación, cuando en la ocurrencia de un incidente los hechos no son corroborados tal cual, porque el vehículo cayó a diez metros de una pendiente y se presume que las lesiones no hayan sido leves, en ese contexto si se afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, además, por la aplicación indebida del proceso de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, es que afecta los objetivos de creación.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados de los **antecedentes de investigación**, señalamos a Mantero et al., (2021), sostiene que el seguro obligatorio de automotores y su relación con la seguridad social, solucionaría el problema de accidentes de tránsito, menciona que las aseguradoras deben ser sancionados por no indemnizar adecuadamente a pesar de que la Ley que fue creado lo determina en forma contundente, de

ejecutar el contrato, así mismo, sostiene que los accidentados se considere, en el seguro social del Estado. En esa misma línea tenemos a Ramos (2019), considera que a los accidentes de tránsito se dé la valoración objetiva que ocasiona el daño moral y establece el vínculo del accidente y la evaluación objetiva que afecta la moral de los afectados.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en **las corrientes doctrinarias**, tenemos a Arias, D. A. (2019), sostiene que la creación del seguro es fuente para prevenir la seguridad, la vida y la salud de personas, del riesgo de daños de distintas formas que asiste las aseguradoras, en cuanto a atención médica e indemnización, lo asumirá la póliza vigente, en el mismo sentido tenemos a Pinedo (2019), identifica los elementos de la responsabilidad civil, como las personas jurídicas esenciales que determinan su existencia, lógicamente, todos estos factores deben competir, para hablar de su existencia de responsabilidad civil y por último, en la misma línea de ideas mencionamos a Quíntans R. (2017), manifiesta que la ocurrencia de un accidente, es un hecho que daña, en la verificación existente, la probabilidad de la ocurrencia pero cuándo ocurre es motivo de resarcir e indemnizar.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los **instrumentos de recolección de datos**, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 1, el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, toda vez que los entrevistados señalaron, en el traslado de heridos lo hacen en condiciones inhumanas, sin tener en cuenta los procedimientos que deteriora aún más la situación del herido, en otros casos, no son auxiliados oportunamente y al indemnizar con una parte de lo legalmente establecido, se consuma el delito de estafa conculcado en el artículo 196-A, inciso 2, del Código Penal, en la modalidad de estafa agravada, así como, los magistrados de la Primera Sala Penal Transitoria de la República del Perú, señalaron que, por la errónea interpretación de la norma de derecho material y por el inadecuado procedimiento de investigación, se declare improcedente la solicitud del conductor, porque se

presume que los accidentados no estén con heridas leves, en ese contexto se vulnera el resguardo de seguridad y salud y los objetivos de creación, en concordancia a lo que precisan los investigadores, donde sostienen vincular el seguro contra accidentes con el seguro estatal para garantizar la recuperación del afectado, en esa misma línea de ideas, los doctrinarios precisan que, el seguro protege a las personas accidentadas y sostienen que la ocurrencia de un accidente es un hecho dañoso que afecta a la sociedad.

Finalmente, respecto al **Objetivo Específico 2**, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, sostienen que, la mayoría de los entrevistados concuerdan que, el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito fue creado para cubrir los gastos de los heridos en los centros de salud y la indemnización que legalmente establece, sin embargo esos gastos y esas indemnizaciones no son efectivizadas, por los plazos excesivos y por la disponibilidad de tiempo de los afectados, por otro lado, en relación a las causas de afectación del principio de legalidad, cuando en el procedimiento se detecta anomalías con respecto al cumplimiento literal del reglamento ello afecta aún más, si consideramos el principio de la razón suficiente, en relación a los múltiples antecedentes existentes cuya finalidad conlleva a instaurar instituciones dedicadas exclusivamente a fiscalizar el desarrollo del cumplimiento de las aseguradoras de acuerdo a los fines para los que fueron creados.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el **instrumento de recolección de datos**, que corresponde a la guía de análisis documental de la CASACIÓN N° 3256-2015-APURIMAC, donde los Jueces de La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalaron que, toda ejecución de indemnización siempre se efectúa posterior a la ocurrencia del accidente, como en el caso de la presente resolución, que en primera instancia, la declara fundada la demanda en parte, y dispone que los demandados indemnicen en forma solidaria, e improcedente respecto al Banco Continental y fija la cantidad que se debe indemnizar, en segunda instancia, se confirma la indemnización a los

demandados y la revocó en cuanto al monto indemnizatorio, luego el demandante interpone el recurso de casación, el cual fue declarado procedente, y reformándola se establece que la cantidad es según la primera instancia y se establece el pago de indemnización, incluyendo a la entidad financiera respecto a la responsabilidad solidaria.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados de los **antecedentes de investigación**, tenemos a Mazacón (2016), en su tesis titulado análisis de accidentes de tránsito que producen lesiones inferiores a treinta días, plantea aportar medios de prueba sobre la necesidad de crear una dependencia técnica de nivel administrativo y operativo en materia de tránsito con jurisdicción y competencia, concluye que los delitos analizados no están tipificados correctamente, siendo las penas en la actualidad, bastante leves. Por otro lado, tenemos a Berrospi (2018), en su tesis titulada “La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017”, el objetivo es describir la ejecución eficiente del seguro, con respecto a su cumplimiento, como instrumentos, utiliza la encuesta de preguntas, concluyó con que los encuestados manifestaron que no hay indemnización por falta de publicidad y por desconocimiento de lo que establece las condiciones del contrato.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, tenemos a Aguirre (2017), se refiere sobre la indemnización y precisa, que es un conjunto de reparaciones avalados por diversa normatividad vigente, que se acentúa en su cumplimiento obligatorio, la normatividad del reglamento deberíamos saberlo a la perfección, para así hacer respetar nuestros derechos. Igualmente, en el mismo sentido tenemos a Peralta, G. A. (2021), trata del tema sobre criterios jurídicos, con relación sobre indemnización a víctimas en concordancia a la discapacidad severa. Y por último en la misma línea de ideas tenemos a Moncca (2018), señala que los daños por deficiente aplicación de normas sobre intereses en el mandato judicial y/o en su ejecución, menciona que para cobrar la indemnización siempre se encuentra algún obstáculo ya sea por motivos de desconocimiento del interesado o por la ineptitud de la aseguradora y



plantea, cómo lograr realizar el cobro de intereses por causa de mora sin que ello esté estipulado en el contrato, concluye si no cumple con ejecutar los intereses, estos seguirán incrementado conforme pase más tiempo.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los **instrumentos de recolección de datos**, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 2, la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, toda vez que los entrevistados señalaron, que el seguro fue creado para cubrir los gastos de salud y la indemnización que legalmente corresponda, sin embargo no son efectivizadas, por los plazos y por la disponibilidad de tiempo de los afectados, actitudes que afecta al principio de legalidad y al principio de la razón suficiente, así como, los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalaron que, la casación fue declarada procedente, por lo que se establece que la indemnización solidaria incluye a todos los involucrados y finalmente, fijan incorporar al tercero responsable para que solidariamente indemnicen, en concordancia a lo que **precisan los investigadores**, sostienen la necesidad de crear dependencias, para que fiscalice en materia de tránsito, con jurisdicción y competencia; en esa misma línea de ideas **los doctrinarios**, sostienen, que los accidentes de tránsito son un conjunto de reparaciones avaladas por diversa normatividad, sin embargo, las leyes positivas se mantienen intactas, que exigen el cumplimiento, finalmente, la necesidad de demandar soluciones es lo principal y anhelo de la sociedad.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Se concluye que los accidentes de tránsito es un problema de gran magnitud, de ello se deriva la ejecución deficiente que afecta a los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito que, de acuerdo al objetivo general se logra comprobar el descontento generalizado de la sociedad, así mismo, por la aplicación indebida de la norma de derecho material del artículo 4° del D.S. N° 024-2002-MTC, que existe una clara afectación a los derechos fundamentales de la persona que sufre las consecuencias de un accidente; además, con los aportes doctrinarios se logra comprobar la deficiente cobertura del seguro, para lo cual plantean modificar las normas existentes en clara defensa de los accidentados, que, en lo que corresponde al supuesto se percibe que existe una correlación.

**Segundo:** Se concluye que la valoración de los entrevistados con relación al resguardo de la seguridad y salud, en una clara alusión del principio de legalidad, toda vez que los accidentados son trasladados a los centros de salud en condiciones inadecuadas, por no tomar en cuenta las medidas precautorias y por la indemnización incompleta, con todo ello afecta a los objetivos de creación no solo en la ciudad de Juliaca, esto sucede a nivel nacional y mundial.

**Tercero:** También se logra concluir, respecto a los factores decisivos de la indemnización posterior al accidente que el principio de la razón suficiente es vulnerado debido a que las indemnizaciones no llegan a las manos de los afectados por razones de tiempo y por desconocimiento de la reglamentación, por otro lado, para la indemnización se fija incorporar al tercero responsable para que no afecte a los objetivos de creación, finalmente, se exige el cumplimiento de la norma que es un factor necesario y fundamental para la satisfacción de la sociedad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primero:** Se recomienda a las entidades del Estado que tienen presencia activa con relación a los accidentes de tránsito, en especial al Poder Legislativo para que presente iniciativa legislativa, referente a asignación de competencias a la autoridad local respecto a transportes y tránsito terrestre, normado en el artículo 14.2 de la Ley N° 27181, modificar en el sentido de, asignar expresamente en el marco de la presente Ley, la organización de charlas de sensibilización dirigido a conductores, de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad y en forma trimestral a las autoridades locales a nivel nacional. Para enfrentar éste problema relevante que agobia a la sociedad.

**Segundo:** Se recomienda al Poder Legislativo, de prestar interés a la problemática interna de los accidentes de tránsito y presentar específicamente una iniciativa legislativa, respecto a la modificación del artículo 30° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, como consecuencia del proceso de invalidez permanente, el afectado falleciera, la aseguradora liquidará previa deducción de lo ya pagado a la indemnización por muerte, consecuentemente en la probabilidad de que ya no registre reembolso, entonces califica el desamparo; la modificación no deberá contemplar lo ya pagado, por consiguiente la indemnización por muerte respondería el íntegro de la afectación.

**Tercero:** Se recomienda al Poder Legislativo de presentar una iniciativa legislativa respecto a la responsabilidad civil en el artículo 29°, de la Ley General de Transporte, que en forma general establece la indemnización solidaria, integre un inciso, 29.1 en el que contemple la disponibilidad de un fondo pecuniario en favor del accidentado, con la finalidad del resguardo de la vida y la salud, excepcionalmente en los casos posibles de su aplicación, mientras se determine la consecuencia específica de la responsabilidad solidaria, será la entidad aseguradora quien desembolse la cantidad pertinente de una UIT, que además deberá ser integrado en el reglamento del contrato.

## REFERENCIAS

- Aguirre, R. (2017). *La utilización de baremos en la determinación del quantum indemnizatorio por daños extra patrimoniales*. Lima: <http://3651/ramos%20campos%20miryam%20julia%20-%20maestr%c3%8da.pdf?sequence=1&isallowed=y>.
- Alca, B. (2020). *Incumplimiento de las sentencias por Responsabilidad Civil derivado del daño médico que ordenan al Estado peruano un pago indemnizatorio*. Lima: <https://www.redalyc.org/journal/2739/273968082008/273968082008.pdf>.
- APESEG. (2019). *Informe trimestral del sistema asegurador*. Lima: <https://www.apeseg.org.pe/wp>.
- Arias, D. (20 de diciembre de 2019). *Los seguros obligatorios de responsabilidad civil y sus efectos en el mercado*. Obtenido de . Revista Fasecolda: <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/538>
- Bagué, V. (2021). *Las polémicas que tiene relación con la aplicación de la legalidad*. Buenos Aires : <http://Doi.org/10.11144/Javeriana.ris.54.mcrc>.
- Bautista, M. (2019). *aplicacion de infracciones* . [//181.176.222.66/bitstream/handle/untrm/2013/bautista%20villanueva%20m-art%c3%adn.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://181.176.222.66/bitstream/handle/untrm/2013/bautista%20villanueva%20m-art%c3%adn.pdf?sequence=1&isallowed=y).
- Bedregal, H. (2017). *que la investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud*. Chile: Revista médica de Chile.
- Berrosipi, D. (2018). *La ejecución del seguro obligatorio de accidente de tránsito en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017*. Tesis. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19798?locale-attribute=es>
- Carranza, M. (2020). *Modificación de la Ley N° 29946 Ley de contrato de seguros en caso de accidente, evitaría el desamparo de la víctima*. Cusco: Universidad Señor de Sipán.
- Castillo, C. (2019). *¿IVA en el SOAT?* Revista Fasecolda. <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/566>.
- Connelly, B. (2017). *The nature of whiplash in a compensable environment: Injury, Disability, Rehabilitation, and Compensation Systems*. *Journal of*

- orthopaedic & sports physical therapy.*  
<https://www.jospt.org/doi/pdf/10.2519/jospt.2017.7533>.
- Dias, J. (2017). *El derecho administrativo sancionador y los principios que la regulan*. Lima: En revista jurídica del Perú.
- Facal, C. (2017). *Problemática en torno a la limitación de la prestación en los seguros de responsabilidad civil en Argentina*. Buenos Aires: file:///C:/Users/David/Downloads/Problematica\_en\_torno\_a\_la\_limitacion\_de\_la\_prest a.pdf.
- Ferreres, V. (2020). Ferreres, V. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>.
- Gaibor, I. (2020). Dolo eventual en la conducción temeraria. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Gaviria, R. (2018). *Seguros de personas y seguridad social - El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito*. Fasecolda.
- Gómez, G. M. (2019). *Survey on Safety and Health Conditions at the Workplace in Ecuador*. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2019000400238&lng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2019000400238&lng=es). Epub 22-.
- Hanco, H. (2018). <Http://190.145.154/bitstream/handle/20.500.12783/CPhaaphm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernández, R. (2015). *Lo que buscamos para investigar es obtener una idea más clara y precisa que aplique al estudio (p.29) Metodología de la Investigación (sexta edición)*. www.intercambiosvirtuales.org.
- Huamán, C. (2019). *La regulación jurídica del fondo de las asociaciones de fondos contra accidentes de tránsito y la afectación a los derechos del consumidor (tesis de posgrado)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Janssen, P. (2017). *Recognising Victimhood: Lessons from the International Criminal Court and Mass Claim Programmes for the Compensation 48 Procedure Parallel to the Trial of International Crimes in the Netherlands*. Neth Int Law: file:///C:/Users/David/Downloads/JanssenKool2017\_Article\_RecognisingVictimhoodLessonsFr%20(1).pdf.

- Lagos, R. (2020). *El alcance de la cobertura del SOAT al concebido derivado de un accidente de tránsito (tesis pregrado)*. Tacna, Perú. : Universidad Alas Peruanas.
- Lozada, N. (2016). *Análisis técnico - jurídico de la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" en los seguros de responsabilidad civil. Ibero-Latinoam.Seguros.* file:///C:/Users/David/Downloads/17426-Texto%20del%20art%C3%ADculo-631.
- Macazón, W. &. (2016). *Análisis de accidentes de tránsito que produzcan lesiones inferiores a treinta días.* <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4957>.
- Macazón, W. &. (2021). *Análisis de accidentes de tránsito que produzcan lesiones inferiores a treinta días.* <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4957>.
- Mantero, E., Aparicio, M., & Frigerio, A. (2021). El seguro obligatorio de automotores ("SOA") y su relación con la seguridad social como solución a la problemática de los accidentes de tránsito. *Universidad de la República*, 30. Obtenido de <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/839/1481>
- Mapfre, K. (2017). *El SOAT como fin específico, que la cobertura de atención abarca a todos los ocupantes y no ocupantes de un accidente según lo establece las condiciones del contrato .*
- Mayorca, D. (2018). *El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Utopía y Praxis Latinoamericana.
- Mazacón, W., & Del Pozo, P. (2016). *Análisis de accidentes de tránsito que produzcan lesiones inferiores a treinta días.* Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4957>
- Menéndez, I. (2015). *La deficiente cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vulnera los derechos constitucionales.* <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/1236>.
- Menéndez, I., & Díaz, U. (2015). *La deficiente cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vulnera derechos constitucionales.* Obtenido de <https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/1236>

- Moncca, A. (2018). *Daño por deficiente aplicación de normas sobre intereses en el mandato judicial y/o en su ejecución*. Revista la Junta.
- Peralta, G. (2021). *Criterios Jurídicos en las Indemnizaciones a víctimas de accidentes tesis pregrado*. Chimbote. Perú.: Universidad César Vallejo.
- Pinedo, C. (2019). *Las empresas de seguros tienen responsabilidad civil en los accidentes de tránsito? En: Juan ESPINOZA ESPINOZA. Responsabilidad civil por accidentes de tránsito*. Lima: Instituto Pacífico.
- Quintans, R. (2017). *Es el hecho dañoso, la verificación de una probabilidad incierta en el an y en el cuando o solo en el cuando que acaece y es objeto de resarcimiento e indemnización*.
- Radivojević, Z. (2020). *state liability for non-pecuniary damages in the jurisprudence of the European court of human rights*. file:///C:/Users/David/Downloads/1297-8504-1-PB.pdf.
- Ramos, M. (2019). *Accidentes d tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Liam*. Lima: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3651/RAMOS%20CAMPOS%20MIRYAM%20JULIA%20-%20MAESTR%c3%8dA.pdf?sequence=1&i>.
- Sablón, N. (2020). *Guía práctico-metodológica para la investigación estudiantil de pregrado en carreras de ingeniería*. Revista Cubana de Educación Superior. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=140966585&lang>.
- Sánchez, D. (2020). *La incorporación del pago*. [https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&as\\_vis=1&q=indemnizaci%C3%B3n+por+accidente+transito&oq=indemnizaci%C3%B3n+por+accidente+tr#d=gs\\_qabs&u=%23p%3DM3bCK9KcLV4J](https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=indemnizaci%C3%B3n+por+accidente+transito&oq=indemnizaci%C3%B3n+por+accidente+tr#d=gs_qabs&u=%23p%3DM3bCK9KcLV4J).
- Seijas, V. (2019). *Lesiones graves y moderadas en mayores de 60 años*. Medellín, Colombia: Revista de la facultad de Medicina.
- Simaz, A. (2017). *Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: extensivamente la Ley sustantiva*. Perso 35. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20170308\\_03.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf).

- Taborga, K. (2016). *Análisis de Sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito*. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés Bolivia.
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia, Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima: Gaceta jurídica.
- ZERPA, H. (2016). *se constituye como un repositorio que archiva, clasifica y actualiza periódicamente el conjunto de servicios*. [www.euskadi.eus › directorio-de-servicios-publicos-avanzados-zerpa-2016](http://www.euskadi.eus › directorio-de-servicios-publicos-avanzados-zerpa-2016).



## ANEXOS

### ANEXO 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorios contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 01	SUB CATEGORÍA 01	METODOLOGÍA
¿Cómo la ejecución deficiente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021?	Determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021	La ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021	La ejecución deficiente	El resguardo de la seguridad y salud.  <b>SUB CATEGORÍA 02:</b>  La indemnización posterior al accidente.	<b>ENFOQUE</b> Cualitativo  <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica  <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Teoría fundamentada
PROBLEMA ESPECÍFICO 01:	OBJETIVO ESPECÍFICO 01:	SUPUESTO ESPECÍFICO 01:	CATEGORÍA 02	SUB CATEGORÍA 02	TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿Cómo el resguardo de seguridad y salud afecta en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021?	Determinar si el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.	El resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.	Los objetivos de creación	El principio de legalidad       <b>SUB CATEGORÍA 02:</b>  El principio de la razón suficiente	<b>Técnicas.</b> - Entrevista - Análisis documental  <b>Instrumentos</b> - Guía de entrevista. - Guía de análisis documental.
PROBLEMA ESPECÍFICO 02:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02:	SUPUESTO ESPECÍFICO 02:			
¿Cómo la indemnización posterior al accidente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito Juliaca, 2021?	Determinar si la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.	La indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.			

**ANEXO 2.**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021”.

Entrevistado (a): .....

Cargo/profesión/grado académico: .....

Institución: .....

Objetivo general

Determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿de qué manera, la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

2.- En su opinión, ¿por qué en la ejecución deficiente no se cumple, el principio de la razón suficiente, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera son vulnerados los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

Objetivo específico 1

Determinar si el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

4.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud. ¿cómo el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

5.- En su opinión, ¿de qué manera el resguardo de la seguridad y salud vulnera el principio de legalidad del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de legalidad, afecta a la ejecución deficiente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

Objetivo específico 2

Determinar si la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

7.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿de qué manera la indemnización posterior al accidente, influye en los objetivos de creación, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....

8.- En su opinión, ¿de qué manera la indemnización posterior al accidente, afecta al principio de legalidad, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....

.....  
.....  
.....  
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el principio de la razón suficiente influye en el resguardo de seguridad y salud, del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO

Juliaca, ..... de ..... del 2022.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021”.

**Objetivo General:** Determinar si la ejecución deficiente afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

**AUTORES:** Apaza Luque Hector y Cauna Medina Guido Bernardino

**FECHA:** 22 de marzo del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CASACIÓN N° 10192-2016-LIMA</li> <li>- Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República del Perú.</li> <li>- MATERIA: Por la infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor</li> <li>- DEMANDANTE: El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI.</li> <li>- DEMANDADO: Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima, Pacífico Seguros.</li> </ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>FUNDAMENTACIÓN DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL</p> <p>Que, considerando que INDECOPI ha realizado una errónea interpretación de la norma de derecho material del artículo 17° Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, y el artículo 29° de la Ley 27181 de la Ley General de Transporte, que la responsabilidad de indemnización es una responsabilidad solidaria conforme dispone la Ley, que cada aseguradora deba asumir los gastos de indemnización de sus vehículos al cual corresponde la póliza y por el vehículo que no cuente con el certificado, se establece la indemnización solidaria conforme establece el reglamento.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE</b>	<p>Donde los Jueces de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República del Perú señalaron que, el pronunciamiento de INDECOPI, no tenga consecuencia jurídica, y que mediante casación Pacífico Seguros, logra convencer a los integrantes de la sala la errónea interpretación del artículo 17° del D. S N° 024-2002-MT&amp;C y el artículo 29° de la Ley 27181, con el argumento que al momento de la ocurrencia del</p>

<b>DOCUMENTAL</b>	accidente el vehículo menor no contaba con su póliza de seguros y de modo tal excluye del ámbito de protección a los ocupantes del vehículo que no cuenten con una póliza de seguro, con ello la ejecución se convierte en deficiente, conllevando a una indemnización incierta que afecta a los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Por ello, habíamos considerado que los integrantes de la sala no toman en cuenta la resolución de INDECOPI, pero la solicitud de Pacífico Seguros si es tomado en cuenta solo por la errónea interpretación de la norma de derecho material y por la exclusión de los artículos mencionados, además, considera el pronunciamiento expreso de la SBS, interpretando los alcances del artículo 17°, señala que no asiste a los ocupantes del vehículo que no cuente con su póliza de seguros. Pero nos llama la atención que no tenido en cuenta los derechos fundamentales de la persona, en ese contexto, la indemnización posterior al accidente afecta a los objetivos de creación y la vida y la salud no son considerados para los integrantes de la sala.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021”.

**Objetivo Específico 1:** Determinar si el resguardo de la seguridad y salud afecta los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021.

**AUTORES:** Apaza Luque Hector y Cauna Medina Guido Bernardino

**FECHA:** 22 de marzo del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CASACIÓN N° 168-2016-HUANCAVELICA</li> <li>- Primera Sala Penal Transitoria de la República del Perú.</li> <li>- MATERIA: Tutela de Derechos</li> <li>- DEMANDANTE: Alfredo Cerna Vega</li> <li>- DEMANDADO: Contra la resolución de Primera instancia</li> </ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTACIÓN DE LA PRIMERA SALA TRANSITORIA</b></p> <p>El recurrente Alfredo Cerna Vega, interpuso recurso de casación, contra el auto de vista, que confirma la resolución del veintiuno de diciembre del dos mil quince, que declaró improcedente la solicitud de tutela de derechos; por la aplicación indebida del artículo N° 329° inciso 1°, del Código Procesal Penal, pues el tribunal afirmó que las diligencias preliminares por el Ministerio Público, donde el fiscal inicia actos de investigación, cuando tenga sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito, la tutela de derecho es una institución procesal destinada a la protección, resguardo y la consiguiente efectividad de los derechos del imputado, en éste caso nos encontramos ante un deficiente procedimiento administrativo, por ende los hechos no han sido controlados por el juez de investigación preparatoria.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>En la ocurrencia de los hechos, el conductor del vehículo muy hábilmente se refugia en el procedimiento de Tutela de Derechos, el cual se declara improcedente por la aplicación indebida del artículo mencionado, del Código Procesal Penal y por el procedimiento inadecuado referido a la investigación preparatoria, las personas que ocupaban el vehículo siniestrado, fueron trasladados al centro de salud y previo exámenes médico que se les practicó, resultaron con lesiones leves, por lo que el médico de turno decidió darles de alta, el resguardo de la seguridad y salud afecta a los objetivos de creación, pero cuando en la ocurrencia de un incidente los hechos no son ciertos, porque el vehículo cayó a 10 metros en</p>

	<p>una pendiente y se presume que las lesiones no hayan sido leves, en ese contexto la presunción y la colusión no han sido considerados en contra del demandante, por lo que en casación los jueces dispusieron el archivamiento del caso.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Por ello, habíamos manifestado, que objetivamente un accidente de tránsito siempre tiene consecuencias, pero lo importante es que cuando sucede los ocupantes tienen el derecho inmediato de ser trasladados al centro de salud más cercano, tomando en cuenta principalmente los procedimientos de resguardo de seguridad y salud; el proceso de investigación sigue su línea, en este caso es un proceso penal, porque se ha puesto en peligro la vida y la salud de los ocupantes, tal como analizamos la presente casación.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “La ejecución deficiente y objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, Juliaca, 2021”.

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la indemnización posterior al accidente influye en los objetivos de creación del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito Juliaca, 2021.

**AUTORES:** Apaza Luque Hector y Cauna Medina Guido Bernardino

**FECHA:** 22 de marzo del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CASACIÓN N° 3256-2015-APURIMAC</li> <li>- La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.</li> <li>- MATERIA: Indemnización por Daños y Perjuicios, y la atenuación de la responsabilidad civil.</li> <li>- DEMANDANTE: Alfredo Serna Miranda</li> <li>- DEMANDADO: Eduardo Navarro Ñahuis, Guido Palomino Cárdenas y el Banco Continental</li> </ul>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTACIÓN DE LA SALA CIVIL PERMANENTE</p> <p>La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que en primera instancia decreta indemnizar la suma de ciento veinte mil con 00/100 nuevos soles, reformándola en segunda instancia fijan la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles y en tercera instancia incluyen a Navarro Contratista S.A.C, al Banco Continental, al propietario de la camioneta pickup Eduardo Navarro Ñahuis y al conductor Guido Palomino Cárdenas, indemnizar solidariamente en favor del demandante, porque le ocasionaron lesiones de consideración que lo condujeron a la muerte, la cantidad de ciento veinte mil con 00/100 nuevos soles, para la calificación consideraron los medios de prueba idóneos en el que el conductor no contaba con licencia de conducir, el cual dio lugar a la formalización de la denuncia penal contra los responsables.</p>
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Toda ejecución de indemnización siempre se ejecuta posterior a la ocurrencia del accidente, como en el caso de la presente casación, que en primera instancia, la declaran fundada la demanda en parte, y dispone que los demandados indemnicen en forma solidaria e improcedente respecto al Banco Continental y fija la cantidad que se debe indemnizar al demandante, en segunda instancia, se confirma la resolución de los demandados y la revocó en cuanto al monto indemnizatorio, posteriormente el demandante interpone el recurso de casación, el cual fue declarado procedente, y reformándola se establece que la indemnización es de acuerdo a la primera instancia, donde se concluye en sede casatoria la cantidad</p>

	primigenia en favor del demandante y con ello se configura la ejecución eficiente, y no afecta al objetivo de creación.
<b>CONCLUSIÓN</b>	Si el demandante se quedaba conforme con la sentencia de segunda instancia, entonces se fractura el objetivo de creación, en este caso, declarándola fundada la casación logró que los denunciados indemnizen la cantidad determinada en primera instancia; además la interpretación de primera y segunda instancia respecto del artículo 1970° del Código Civil y el artículo 29° de la Ley N° 27181 que excluye al Banco Continental de la responsabilidad solidaria, pero gracias a la casación se logró incluir a la referida entidad financiera para que en forma solidaria indemnizen la cantidad establecida.

## ANEXO 3: FICHAS DE VALIDACIÓN

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autores de Instrumento: Apaza Luque Hector y Cauna Medina Guido Bernardino

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %
------

Lima, 05 de abril del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI. No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I. 1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pio Napoleón
- I. 2. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez
- I. 3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I. 4. Autor de Instrumento: Apaza Luque Hector y Cauna Medina Guido Bernardino.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
I. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

### 111. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

Los requisitos para su aplicación

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

94%

Juliaca, 31 de Marzo del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

— DNI No 02438444 Telf.: 951653469

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Apaza Luque, Hector y Cauna Medina, Guido Bernardino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

### III: OPINIÓN DE APLICABILIDAD

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

- El Instrumento no cumple con

--

Los requisitos para su aplicación

### IV: PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 06 de abril del 2022



1A DEL EXPERTO INFORMANTE  
No 09803311 Telf · 9832786576